



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia |
| Demandado | Silvia Nelly Quiñones López |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2019-01388-00 |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de la señora **SILVIA NELLY QUIÑONES LÓPEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 13 de enero de 2020.

La parte demandada, se notificó personalmente de la providencia librada en su contra; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$381.600.00, equivalentes al 5% de la ejecución, conforme lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** y en contra de la

señora **SILVIA NELLY QUIÑONES LÓPEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso .

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho, para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$381.600.00, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba9ddb59710ca9f0a5b7861e76a17b933e7577bf50fdb3a5ab36379a421f99**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>